



Conselleria de Educació  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
VALENCIA – 46015

=====  
Ref. Queja nº 071447  
=====

Asunto: Educación especial: demanda de fisioterapeuta.

Hble. Sr.:

D. (...), en su calidad de presidente de la Asociación de (...) formuló las quejas arriba referenciadas en las que sustancialmente manifestaba que comenzando el curso escolar y estando en situación de baja médica desde el mes de septiembre la fisioterapeuta asignada al CP “Luis Cernuda” de Elx, la Administración Educativa no había procedido a la sustitución de la misma.

Que en el citado centro docente acuden muchos alumnos con necesidades educativas especiales que precisan la asistencia de fisioterapeuta y que fue la Dirección Territorial de Educación el Alicante quien efectuó el dictamen de escolarización quien resolvió en definitiva que este centro, y no otro, era el que mejor y más adecuadamente podía atender a los alumnos con necesidades educativas especiales por contar con profesionales adecuados y específicos para su debida atención.

Que los alumnos con espina bífida y otras necesidades educativas especiales vienen padeciendo año tras año la tardanza de la Administración en cubrir de forma inmediata las bajas de fisioterapeutas y educadores, ya que en muchas ocasiones estos puestos de trabajo están vacantes durante meses, circunstancia ésta que les ocasiona a ellos graves trastornos a nivel educativo y a sus familias, la imposibilidad de conciliar la vida familiar y laboral, ya que muchos niños debido a sus necesidades no pueden incorporarse al centro docente si no dispone de profesionales adecuados para su correcta atención.

Considerando que las quejas reunían los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, fueron admitidas dando traslado de las mismas a la Dirección General de Enseñanza, de conformidad con lo determinado en el art. 18.1 de la citada Ley.

La comunicación recibida de la Dirección General de Personal daba cuenta de la solución favorable de la cuestión planteada por los promotores de las quejas de referencia, al haberse cubierto con fecha 22 de octubre de 2007 la baja de la fisioterapeuta asignada al CP Luis Cernuda y, por otra parte, desde la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes se informó de la realización de “los informes oportunos para aprobar la dotación de un nuevo profesional de fisioterapia, con objeto de dar respuestas adecuadas a las necesidades de los alumnos del centro mencionado, que dispondrá por tanto de dos fisioterapeutas próximamente.”

La resolución favorable de la cuestión planteada no es óbice para que esta Institución, como garante de los derechos fundamentales recogidos en el Título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana realice varias reflexiones, ya que la Constitución Española en su art. 49 recomienda a los poderes públicos realizar una política de previsión, tratamiento y rehabilitación a favor de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que es preciso prestar la atención especializada que requieren y ampararlos para el disfrute de los derechos que nuestra Carta Magna reconoce a todos en el Título I, y, entre ellos, el derecho a la educación, en términos de igualdad efectiva, en este sentido, y en el ámbito escolar la legislación vigente es clara y terminante, y así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general de la presente Ley. También se apunta en esta ley que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Para alcanzar los fines señalados las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado. Además, corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

Con idéntico fin, la Orden de 16 de julio de 2001 por la que se regula la Atención Educativa al Alumnado con Necesidades Educativas Especiales escolarizado en Centros de Educación Infantil (2º Ciclo) y Educación Primaria explicita que Conselleria de Cultura y Educación realizará, a través de la Inspección Educativa y de las direcciones territoriales de Cultura y Educación, cuantos estudios y propuestas considere oportunos con el fin de prever con suficiente antelación las necesidades personales y materiales de los centros que imparten educación Infantil (2º ciclo) y Educación Primaria en materia de necesidades educativas especiales y, posteriormente dotará –en su caso-, de los recursos suficientes.

Finalmente, en el DECRETO 39/1998 de marzo del Gobierno Valenciano de Ordenación de la Educación para la Atención del Alumnado con Necesidades Educativas Especiales se establece en el contenido de sus artículos que la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia dotará a los centros docentes públicos con recursos, medios y apoyos necesarios, cuando el número de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en ellos y la naturaleza de las mismas así lo requieran.

Estas disposiciones son por otro lado, congruentes con el principio de igualdad establecido en el art. 14 de la Constitución Española, y su finalidad, no es otra que hacer efectivo el derecho de los alumnos con necesidades educativas especiales a una educación de calidad, y es por ello, que la Administración Educativa de la Generalitat Valenciana, en la medida en que tiene atribuidas, en función del art. 53 del Estatuto de Autonomía, todas las competencias en materia de educación, está obligada a garantizar las condiciones, medidas y medios necesarios para que estos alumnos puedan progresar en su desarrollo y proceso de aprendizaje en un contexto de máxima integración.

Consecuentemente con cuanto antecede, los alumnos con necesidades educativas especiales tienen derecho a que la Administración Educativa les facilite el acceso a los recursos, medios materiales o ayudas específicas para su participación en el proceso de aprendizaje en condiciones de igualdad respecto a los demás alumnos, de tal suerte, que puedan alcanzar los objetivos educativos establecidos con carácter general, por lo que la satisfacción tardía y parcial de los derechos anteriormente mencionados debe ser entendida como una causa directa de perjuicios para la igualdad efectiva en el disfrute del derecho a la educación, y, por ende, a la plena integración social de los menores.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes Sugerencias a la Conselleria de Educación: que adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean precisas para asegurar la dotación de recursos personales y materiales en aras del adecuado disfrute, por parte de los alumnos con discapacidad, del derecho a una Educación de calidad en condiciones de plena igualdad y efectividad, y que, en casos como el analizado, agilice al máximo los trámites administrativos de creación y provisión de puestos de trabajo en aras a garantizar en plazo la escolarización de alumnos con discapacidad, y que de conformidad con lo informado por la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes a esta Institución, proceda sin demora a la dotación de un segundo fisioterapeuta en el CP Luis Cernuda con el objeto de dar respuestas adecuadas a las necesidades de los alumnos del centro mencionado.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de

las Sugerencias que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Carlos Morenilla Jiménez  
Adjunto Segundo del Síndic de Greuges